



CTCP-10-00288-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARÍA FERNANDA GIRALDO VELASCO**

E-mail: [contabilidadesoutsourcing@gmail.com](mailto:contabilidadesoutsourcing@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-005681 / 1-2019-005683

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0197-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Obligación de tener Revisor Fiscal en sociedades de contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** Es responsabilidad de la administración, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad, asegurarse que las actividades de la entidad se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, incluido el cumplimiento de las que determinan las cantidades e información a revelar en los estados financieros de la entidad.

Otras normas legales han establecido la obligatoriedad de tener revisor fiscal, y por ello le corresponderá a la administración de la sociedad establecer si existe alguna otra disposición legal, distinta de las enunciadas anteriormente, que obligue a la entidad a tener revisor fiscal, o si la figura ha sido establecida en los estatutos o por la junta de socios, conforme a la establecido en el parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio.

### CONSULTA (TEXTUAL)

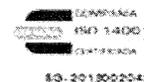
*“¿Las sociedades creadas para prestar los servicios de asesorías contables y demás, están obligadas a tener Revisor Fiscal o sólo Contador Público?”*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



EQ-201900204E



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la pregunta del petionario, para determinar si una sociedad debe tener revisor fiscal, deberá atenderse a lo estipulado en el artículo 203 del Código de Comercio y a lo preceptuado por la Ley 43 de 1990 en su artículo 13, que establecen:

El Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece en su capítulo VIII, artículo 203, las sociedades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, así:

*"Art. 203.\_Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:*

1. *Las sociedades por acciones;*
2. *Las sucursales de compañías extranjeras, y*
3. *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital."*

Por su parte, la Ley 43 de 1990 establece otras circunstancias que requieren que una entidad esté obligada a tener Revisor Fiscal, así:

*"Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:*

*(...) 2. Por la razón de la naturaleza del asunto.*

- a) *Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.*
- b) *Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.(...)*

*(...)*

*Parágrafo 1o. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*

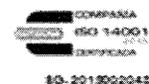
*Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

Se deberá tener presente, que es responsabilidad de la administración, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad, asegurarse que las actividades de la entidad se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, incluido el cumplimiento de las que determinan las cantidades e información a revelar en los estados financieros de la entidad.

El CTCP no ha identificado otras normas legales que hayan establecido la obligatoriedad de tener revisor fiscal; sin embargo, es responsabilidad de la administración establecer si existe alguna otra disposición legal, distinta de las enunciadas anteriormente, que obligue a la entidad a tener revisor fiscal, o si la figura ha sido establecida en los estatutos o por la junta de socios, conforme a la establecido en el párrafo del Art. 207 del Código de Comercio.

Al respecto la NIA 250 en sus párrafos 3 y 4 indican:

*"Responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias (Ref: Apartados A1-A6)*

*3. Es responsabilidad de la dirección, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad, asegurar que las actividades de la entidad se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, incluido el cumplimiento de las que determinan las cantidades e información a revelar en los estados financieros de la entidad.*

*Responsabilidad del auditor*

*4. Los requerimientos de esta NIA tienen como finalidad facilitar al auditor la identificación de incorrecciones materiales en los estados financieros debidas a incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias. Sin embargo, el auditor no es responsable de prevenir incumplimientos y no puede esperarse que detecte todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria. "*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

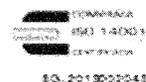
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Marzo del 2019

**1-2019-005681**

Para: **contabilidadesoutsourcing@gmail.com;mavilar  
@mincit.gov.co**

**2-2019-007290**

UAE-JCC OFICINA DE REGISTRO DIANA REYES

Asunto: consulta 2019-0197

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0197 O-4-962 Obligación de tener RF en sociedades de  
contadores.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Marzo del 2019

**1-2019-005683**

Para: **contabilidadesoutsourcing@gmail.com;mavilar  
@mincit.gov.co**

**2-2019-007293**

UAE-JCC OFICINA DE REGISTRO DIANA REYES

Asunto: Consulta 2019-0197

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0197 O-4-962 Obligación de tener RF en sociedades de  
contadores.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20